



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACION



INSTITUTO DE EMPLEO
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CONTRATO DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO N°:

OBJETO:

AUTORIZACIÓN N°:

IMPORTE:

ADJUDICATARIO:



Localidad

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D....., sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

De otra parte D., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad nº (o con aquél que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; con pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea; con aquél que acredite su personalidad, conforme a la legislación de su respectivo país, para los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea) y con domicilio en

INTERVIENEN

El Sr. D., como Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto (BOE núm., de), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 6/1997 de 14 de Abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio (BOE de 16 de julio de 1985).

(El Sr. D....., como, actuando por delegación del Sr. Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en virtud de lo dispuesto por el artículo primero, punto 3.1, de la Resolución de 6 de octubre de 2008, de este Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del Organismo (BOE nº 247 de 13.10.08) en nombre y representación del citado Organismo Autónomo).



Y el Sr. D., como, en nombre y representación de, con domicilio social en y CIF núm., constituida con carácter indefinido el día, inscrita en el Registro Mercantil de, con fecha, según poder otorgado ante el Notario de, D., e inscrito en el Registro Mercantil de, con fecha

(Redacción alternativa): Y el Sr. D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... (o con aquél que legal o reglamentariamente le sustituya para los españoles; con pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea; con aquél que acredite su personalidad, conforme a la legislación de su respectivo país para los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea), y con domicilio en actuando en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y contratar y exponen los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Resolución de la * del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha *, se autorizo la contratación para la adjudicación, por el procedimiento negociado nº * del contrato de Servicio de *

(Redacción alternativa para el supuesto de publicidad: en el * (indicar el que corresponda en función de su publicación: Perfil de contratante, Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial Unión Europea):

Por Resolución de la * del Servicio Público de Empleo Estatal, de fecha *, publicada en el * de fecha *, se convocó licitación para la adjudicación por el procedimiento negociado nº *, del contrato de Servicios de *



SEGUNDO.- El certificado de existencia de crédito que ampara la realización del mencionado servicio fue expedido por el Servicio de Contabilidad de la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal, el día *, con cargo a la aplicación presupuestaria *, Programa/s *, del Presupuesto de Gastos del Organismo para el año *.

TERCERO.- La fiscalización del gasto público fue ejercida con fecha *, por la Intervención Delegada de Hacienda en el Servicio Público de Empleo Estatal.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado con fecha * disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

QUINTO.- La adjudicación definitiva del contrato fue acordada por Resolución de *, de fecha *, a favor de la empresa *.

En consecuencia, ambas partes formalizan, en el presente documento administrativo, el contrato descrito, que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del contrato de servicios *es (indicar el que corresponda en función de las características de la prestación, siempre en concordancia con el Pliego de Prescripciones Técnicas)*.

SEGUNDA.- El presente contrato, es un contrato del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre), y se rige por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, por este propio documento contractual y para todo lo no previsto en los mismos por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, de forma supletoria se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



TERCERA.- Los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- *.

Redacción alternativa:

Los documentos que integran el contrato de forma jerarquizada son los siguientes:

- *.

Este orden de jerarquización será el que prevalezca en el caso de que existan contradicciones entre dichos documentos.

CUARTA.- La empresa se obliga a realizar el contrato descrito en la cláusula primera, y el Servicio Público de Empleo Estatal a pagar por ello el precio pactado en la cláusula séptima.

QUINTA.- La empresa *, adjudicataria del mencionado contrato *, se compromete a realizarlo con expresa sumisión a la legislación general de contratación del Sector Público y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron en la contratación.

SEXTA.- A todos los efectos se consideran incorporados a este contrato el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que el adjudicatario acepta plenamente firmando un ejemplar que queda unido al expediente.

En su caso, tanto las variantes propuestas y aceptadas por el órgano de contratación, así como las mejoras ofertadas que se hayan tenido en cuenta para la adjudicación del contrato formarán parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- El precio cierto del servicio contratado es de *, siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido *.

(La referencia al impuesto sobre el valor añadido deberá entenderse realizada al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas).



OCTAVA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

(Redacción alternativa): Al presente contrato le es de aplicación la revisión de precios en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP, mediante la fórmula o índice de revisión y el método o sistema para su aplicación, que establezca el órgano de contratación. Tanto la fórmula o índice de revisión como el método de aplicación, deberán detallarse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

NOVENA.- El plazo de ejecución del contrato será * contados a partir de la formalización del mismo.

(Redacción alternativa): El plazo de ejecución del contrato comenzará a partir de su formalización y finalizará el día *.

(Cuando el contrato establezca su ejecución por fases o contemple entregas periódicas, deberán indicarse a continuación de la cláusula que corresponda los plazos parciales de ejecución o los plazos de las entregas periódicas sucesivas).

DÉCIMA.- Este contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, antes de la finalización del mismo sin que la duración total del contrato, incluidas prórrogas, pueda exceder de seis años, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

(Redacción alternativa: Este contrato no será susceptible de prórroga).

(Cláusula a incluir cuando el órgano de contratación designe a un responsable del contrato en los términos del artículo 41 de la LCSP, numerándose en función de su inclusión las siguientes cláusulas).

UNDÉCIMA.- Con el fin de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización, ha sido designado como responsable del contrato: *.

En función de su inclusión se numerarán las siguientes cláusulas según el orden que les corresponda.



DUODÉCIMA.- La ejecución del contrato se realizará en *.

La entrega del material objeto del contrato se realizará en *, de acuerdo con las condiciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. *(Esta cláusula se incluirá cuando se trate de contratos con entregas)*.

El contrato se ejecutará de conformidad con las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas de la contratación.

Los gastos derivados del transporte, carga, descarga e instalación y puesta a punto, en su caso, del material objeto del presente contrato, será a cargo de la empresa adjudicataria.

DECIMOTERCERA.- El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los servicios antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

DECIMOCUARTA.- El Servicio Público de Empleo Estatal podrá inspeccionar en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, las fases de ejecución del servicio, pudiendo dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

DECIMOQUINTA.- El Servicio Público de Empleo Estatal determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

DECIMOSEXTA.- El pago del precio se efectuará una vez que se haya realizado la totalidad del objeto del contrato, previa recepción o conformidad del mismo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal. Cuando el contrato esté constituido por fases, el abono del precio de cada una de ellas, requerirá también la recepción o conformidad previa de la misma por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.



(Redacción alternativa): El pago del precio se efectuará parcialmente mediante abonos que tendrán la consideración de a cuenta, por periodos vencidos, previa conformidad por parte del Servicio Público de Empleo Estatal de las prestaciones realizadas.

*(Redacción alternativa): Cuando el contrato de servicios consista en la entrega de forma sucesiva y por precio unitario de una pluralidad de trabajos, el pago del precio se efectuará por periodos *, previa recepción de conformidad de las prestaciones parciales realizadas por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.*

Dichos abonos tendrán la consideración de “a cuenta”.

(En los supuestos de procedimientos con lotes: Si el objeto estuviera dividido en lotes se determinará la forma de pago de cada uno de los mismos, en función de lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

DECIMOSÉPTIMA.- Del importe de la adjudicación, el contratista sólo tendrá derecho al cobro de las cantidades correspondientes a las prestaciones que efectivamente ejecute.

DECIMOCTAVA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor del Servicio Público de Empleo Estatal una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación (IVA excluido) que asciende a * euros, depositada en *, registrada con el número *.

*(Redacción alternativa): Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor del Servicio Público de Empleo Estatal, una garantía definitiva equivalente al 5% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), que asciende a * euros, depositada en *, registrada con el número *.*

*(Redacción alternativa): En el presente contrato se exige una garantía complementaria * (Indicar la establecida en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).*

(Redacción alternativa): En el presente contrato, se dispensa al adjudicatario de constituir garantía definitiva, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público.

*(Redacción alternativa): En el presente contrato, la constitución de la garantía definitiva puede llevarse a cabo mediante retención del precio, en la forma siguiente: *).*



DECIMONOVENA.- Una vez recibidas de conformidad las prestaciones objeto del contrato, comenzará el plazo de garantía, que se fija en *.

(Redacción alternativa): En atención a su naturaleza y características, se exceptúa el presente contrato del plazo de garantía.

VIGÉSIMA.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados tendrá derecho el Servicio Público de Empleo Estatal a reclamar del contratista la subsanación de los mismos.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Terminado el plazo de garantía sin que el Servicio Público de Empleo Estatal haya formalizado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, y se dará curso dentro del plazo de los dos meses siguientes a su vencimiento, a la cancelación de la garantía.

En el supuesto de recepciones parciales, podrá el contratista solicitar, si así está previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la cancelación de la parte proporcional de la garantía que se corresponda con la parte recepcionada de conformidad.

En los contratos que tengan por objeto la elaboración íntegra de proyectos de obras, habrá que adicionar las siguientes cláusulas:

El Órgano de Contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, con las consecuencias previstas en el art. 286 de la LCSP.

En el caso de que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto del coste real de la misma, como



consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, dará lugar a las indemnizaciones previstas en el art. 287.2 de la LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación del expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defecto e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel, como las consecuencias establecidas en el art. 288.2 de la LCSP.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Si el adjudicatario no comenzara la realización del contrato en la fecha señalada o dejara transcurrir el plazo total fijado para la realización del contrato, o los plazos parciales que en su caso, se hubieran señalado para su ejecución sucesiva, incurrirá en mora, pudiendo la Administración optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

(Si en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han establecido unas penalidades distintas, en función de las especiales características del contrato; serán éstas las que se incluyan en el contrato en lugar de las fijadas anteriormente).

VIGÉSIMOTERCERA.- Serán causas de resolución del contrato las especificadas en la cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige en la contratación, así como las consignadas en los artículos 206 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIGÉSIMOCUARTA.- El adjudicatario deberá respetar durante un plazo de cinco años el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que con tal carácter de confidencialidad se haya señalado expresamente en los pliegos que rigen la contratación, o que por la naturaleza de la información deba ser tratada como tal.

*(Redacción Alternativa): El adjudicatario deberá respetar durante un plazo de * ,el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y*



que con tal carácter de confidencialidad se haya señalado expresamente en los pliegos que rigen la contratación, o que por la naturaleza de la información deba ser tratada como tal.

VIGÉSIMOQUINTA.- El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, efectos y extinción del mismo, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Será también, potestativamente, susceptibles de revisión mediante la interposición del recurso administrativo de reposición, ante el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

(Cláusula alternativa, en concordancia con la cláusula 2.2 de este Pliego, para contratos de servicios comprendidos en las categorías 6 y 26 del Anexo II):

Por tratarse el contrato a que se refiere el presente Pliego a un contrato del Sector Público de naturaleza privada, corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato al que refiere el presente Pliego, previos los recursos administrativos pertinentes.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con los acuerdos del órgano de contratación sobre interpretación, modificación, efectos y extinción del contrato estarán sometidas al orden jurisdiccional civil, competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. En estos casos, será requisito necesario la presentación de la correspondiente reclamación previa a la vía civil, según lo establecido en los arts. 120 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

(Cláusula a adicionar cuando se trate de contratos negociados sujetos a regulación armonizada (superiores a 133.000 euros IVA excluido), según lo establecido en el artículo 16 LCSP):



De conformidad con el art. 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en la que se regula un recurso especial en materia de contratos y su procedimiento, serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional.

Contra la resolución de este recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, de valor estimado superior o igual a 206.000 euros, las decisiones a adoptar en los aspectos a los que se refiere el apartado primero de la cláusula 20.2, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en el art. 37 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos. No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el art. 97.

Asimismo, en este supuesto, podrán solicitarse las medidas provisionales de conformidad con el art. 38 de la Ley de Contratos del Sector Público.



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACION



INSTITUTO DE EMPLEO
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones, firman el presente contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

EL *

POR EL ADJUDICATARIO
(firma y sello)